

Proceso. [ACTOR_1] C/ MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD, Expte. RO-02112-C-2026.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 29/06/2026

I. PROCESO

Para resolver la admisibilidad de la acción constitucional -Art 2 del CPC y 207 de la Constitución Provincial-, en este trámite caratulado [ACTOR_1] C/ MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD-, Expte. RO-02112-C-2026, del Registro de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa -UJCA- N° 15 a mi cargo, de los que;

II. RESULTA

1. En fecha 12/06/2026, la actora incoa una [acción de inconstitucionalidad](#) contra las Ordenanzas 5.070 y 5.071, promulgadas mediante Resoluciones 1.838 y 1.839, de la Municipalidad de General Roca.

2. Solicita tenga por iniciada la acción, ordenándose el traslado de la demanda.

III. CUESTIONES PREVIAS

En atención a pretender la declaración de inconstitucionalidad de Ordenanzas emitidas por el Consejo deliberante de la ciudad de General Roca, se ordena una vista al MPF.

Recepcionado el dictamen luego de [evacuada](#) la vista por la Fiscal en Jefe del Ministerio público, paso el expediente a resolver en relación a la admisibilidad de la acción.

IV. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

1. Control

Conforme lo prevén los artículos 13 y 14 del Código Procesal Administrativo -en adelante CPA-, la Unidad Jurisdiccional Contenciosa Administrativa deberá controlar de oficio que la actora haya dado cumplimiento con los recaudos exigidos por el código de forma para declarar admisible la acción, sin perjuicio del control que al respecto pudiera ejercer la demandada al momento de contestar demanda.

2. Presupuestos

Del análisis del escrito de inicio y sus readecuaciones, observo que la parte actora explica someramente haber dado cumplimiento con los recaudos consignados en el Art. 2 del CPC y con las disposiciones concordantes del CPA y CPCyC aplicables al caso (punto II de su escrito de inicio).

3. Conclusión

Encontrándose prima facie invocados los requisitos de admisibilidad de la acción, ordenaré correr en el caso el traslado de demanda.

V. RESUELVO

1. Por presentado, parte y con domicilio electrónico constituido.
2. Agréguese la documentación acompañada, prestando declaración jurada los letrados sobre su autenticidad, y reservándose la Unidad Jurisdiccional la posibilidad de ordenar en su caso la exhibición del escrito/documental (conf. srt. 357 del CPCyC).
3. Córrase traslado de la acción de inconstitucionalidad -Art 207 de la Constitución Provincial, Art 2 del CPC y concordantes del CPA-, notificando el escrito de inicio y la documental a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA, por el término de TREINTA DIAS, a quien se cita y emplaza para que la conteste, oponga excepciones y ofrezca la prueba de

que intente valerse (Art. 6 Inc. b del CPC), bajo el apercibimiento previsto en los arts. 53, siguientes, y 328 y concordantes del CPCyC.

De la documental, traslado.

Téngase presente la restante prueba ofrecida para su oportunidad.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, cualquier ciudadano podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda: IQML-BOPR

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art.3°-Acordada 112/2003)

4. Protocolizar, registrar y notificar.

Matías Lafuente

Juez